

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00269-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA
Demandados: CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA presentada en nombre propio en contra de LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.3% la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.620.000) M/C desde el 22 de enero del 2021 al 22 de enero del 2022.
- El valor de los intereses moratorios del 2.7% desde el 23 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación.

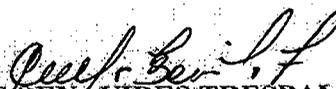
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

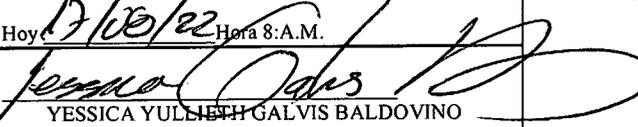
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 091
Hoy 17/08/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLBETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jágua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra: LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES
RAD: 204004089001-2022-00269-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también embargo y posterior secuestro de la posesión del inmueble con referencia catastral 010102410012001, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: embargo y secuestro de los bienes muebles, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P. Que se encuentran en la diagonal 5 N° 9-06, de la Jagua de Ibirico, el cual se encuentra a nombre del demandado **LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS identificado CC 1.064.112.949 y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES**, identificado No CC 36.571.069. Designese, como secuestre, dentro de los auxiliares de la justicia, al señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, javiergzvelasquez@gmail.com para hacer efectiva tal medida, proviniéndole consignar Oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua DE IBÍRICO, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.)

SEGUNDO: decretese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del inmueble con referencia catastral 010102410012001 del señor **LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS identificado CC 1.064.112.949 y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES**, identificado No CC 36.571.069 en la diagonal 5 N° 9-06, de la Jagua de Ibirico Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretario de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, javiergzvelasquez@gmail.com.

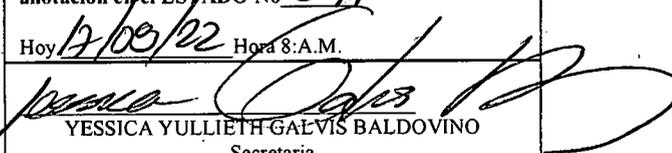
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS identificado CC 1.064.112.949 y CARMEN CECILIA LONDOÑO GENES**, identificado No CC 36.571.069 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>091</u>
Hoy <u>12/08/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria